

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 810/2020

FECHA: 11/08/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5906 – 18 de agosto de 2020; págs. 6-7.-

**LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
Y CONTROL INTERNO DEL SECTOR PROVINCIAL**

Decreto H N° 1.737/98 - Modificación

Viedma, 11 de agosto 2020

Visto: el Expediente N° 016.118-APASA-2018 del Registro de la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64° de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial autoriza el funcionamiento de Fondos Permanentes destinados a atender gastos de diversa naturaleza;

Que el Decreto H N° 1.737/98, Anexo I, Artículo 64°, Inciso 7, Apartados 1) y 2) prevé la asignación de Fondos Permanentes en la administración central y organismos descentralizados y sus montos;

Que el Decreto N° 34, de fecha 31 de enero de 2018 estableció el diez por ciento (10%) como porcentaje de la distribución secundaria prevista en el Apartado b), Inciso 4) del Artículo 12° de la Ley N° 4.914, para la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones (APASA) creada mediante la Ley N° 5.151;

Que a los fines de dar respuesta inmediata a diversas situaciones de emergencia en materia de adicciones, tanto en prevención como en asistencia, resulta necesaria la implementación de un fondo que permita una ágil transacción y/o suministro de bienes, tales como insumos de higiene, librería, alimentos, indumentaria, hospedajes o traslados de personas vulnerables, familiares o referentes significativos para su contención, todo ello con su respectivo pago;

Que el Estado Nacional, mediante el Decreto N° 1.249/16, declaró la emergencia en materia de adicciones, al que la provincia de Río Negro adhirió mediante el Decreto N° 1.217/17;

Que por ello resulta necesario, a los fines de garantizar la efectiva prevención y asistencia de la Agencia, contar con disponibilidad financiera para hacer frente a las erogaciones de carácter urgente que se susciten, permitiendo afrontar en tiempo y formas las demandas que a diario se presentan en nuestra Provincia en materia de adicciones, dotándola de mecanismos especiales que le permitan agilizar los trámites vinculados a los pagos que se generen como consecuencia de los citados gastos;

Que a tal efecto se propicia la incorporación al Anexo I, Artículo 64°, Punto 7, Apartados 1 y 2, del Decreto H N° 1.737/98 (Reglamentario de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial), el Inciso v) denominado “Emergencia en Prevención y Asistencia de Adicciones” por un monto de pesos cien mil (\$100.000,00);

Que a fojas 22 se ha dado intervención a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, conforme lo dispuesto por el Artículo 64°, punto 3 del Anexo I del Decreto H N° 1.737/98, obrando la autorización correspondiente;

Que han tomado debida intervención los Órganos de Control, Asesoría Legal de la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones, Contaduría General de la Provincia, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05693-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1 °.- Incorporar en el Artículo 64°, punto 7, Apartado 1 del Anexo I del Decreto H N° 1.737/98, como Inciso v), el texto que quedará redactado de la siguiente manera:

“Apartado 1- Fondos Permanentes: (...)

v) Gastos para “Emergencia en Prevención y Asistencia de Adicciones”.-

Artículo 2°.- Incorporar en el Artículo 64°, punto 7, Apartado 2 del Anexo I del Decreto H N° 1.737/98, como Inciso v), el texto que quedará redactado de la siguiente manera:

“Apartado 2- Fíjese como montos máximos para los Fondos Permanentes, los siguientes importes: (...)

v) Hasta el importe de pesos cien mil (\$100.000)”.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad y de Economía.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Buteler.- Vaisberg.-